

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que por Sentencia N° 0005 del 31 de mayo de 2022 el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Tuluá, confirmó la sentencia proferida por el juzgado.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1205
PROCESO VERBAL-R.C.C.
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00011-00
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Estar a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Contractual iniciado por la señora **MARÍA ESPERANZA ZAPATA CALLE** contra el **BANCO AV VILLAS S.A.**

CONSIDERACIONES

Mediante **Sentencia No. 009 del 6 de mayo de 2021** proferida por éste Juzgado, declaró no probadas las excepciones de mérito, presentados por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, contractualmente responsable al Banco Demandado por "*la sustracción ilícita de la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000,00) que sufrió la demandante MARÍA ESPERANZA ZAPATA CALLE de su cuenta de ahorros 156008153, los días 31 de mayo de 2019, 01 y 02 de junio del mismo año*", y como consecuencia, en "*... los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia el BANCO COMERCIAL AV VILLAS deberá reintegrar a la demandante MARÍA ESPERANZA ZAPATA CALLE la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$78.220.231,00) fruto de la indemnización e indexación de la suma defraudada*". Decisión que fue apelada por el Abogado y Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad crediticia demandada. Decisión que fue **confirmada** por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, por **Sentencia No. 0005 del 31 de mayo de 2021**, condenando en costas en segunda instancia al apelante y en favor de los demandados.

Por **Auto No. 0533 del 6 de junio de 2022**, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, ordenó **corregir la Sentencia No. 0005 del 31 de mayo de 2021**, en el "*sentido de cambiar la palabra "demandados" por "demandantes" en el apartado segundo del resuelve, quedando el punto dos de la siguiente manera: "Segundo: Condenar en costas de segunda instancia*

Oscar

Centro Comercial Bicentenario Plaza
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso
Tuluá, Valle del Cauca

al apelante y en favor de los demandantes, la que deberá ser liquidada de manera concentrada por el juzgado de primera instancia, en la que debe incluir el valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen a \$2.000.000,00 como agencias en derecho, de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha Agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.”

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 329 del Código General del Proceso, se estará a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, y se continuará el trámite en la etapa procesal correspondiente. En primer lugar, se fijarán las agencias en derecho, valor que se incluirá en la liquidación de costas; en segundo término, como revisada la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se advierte que el Banco Demandado consignó la suma **\$78.220.231**, se ordenará entregar a la demandante **MARÍA ESPERANZA ZAPATA CALLE** la suma **de \$78.220.231**, tal como fue ordenado en la sentencia de primera instancia. Así mismo, se dará cumplimiento por la secretaría a lo ordenado en el **numeral quinto de la Sentencia No. 0009 del 6 de mayo de 2021**, proferida por este juzgado y confirmada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá.

Por lo expuesto el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1°.- ESTAR a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, mediante **Sentencia No. 0005 del 31 de mayo de 2021**, y corregida por **Auto No. 0533 del 6 de junio de 2022**.

2°.- FIJAR como agencias en derecho en favor de la demandante-**MARÍA ESPERANZA ZAPATA CALLE** y a cargo del Demandado-**BANCO AV VILLAS S.A.**, la suma de **\$3.375.000,00** M/cte, conforme el artículo 5º numeral 1º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

3°.- ORDENAR que, por Secretaría, se efectúe la liquidación de costas, de acuerdo con el Art. 366 del Código General del Proceso, y de manera concentrada, tal como lo dispuso el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, incluyendo el valor de **\$2.000.000**, como agencias en derecho fijadas en segunda instancia.

4°.- ORDENAR la entrega a la señora **MARÍA ESPERANZA ZAPATA CALLE**, la suma de **\$78.220.231,00**, que se encuentran consignados a órdenes de este proceso en el Banco Agrario de Colombia S.A.

5°.- ORDENAR que por la secretaría del juzgado se de cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral quinto de la Sentencia No. 009 del 6 de mayo de 2021**,

Oscar

proferida por este juzgado y *confirmada* por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, por **Sentencia No. 0005 del 31 de mayo de 2021**, y corregida por **Auto No. 0533 del 6 de junio de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a00bee04be35d84b76d0bbfe06039ca9e2b99a4639ad5c8df8d75e18e56e53**

Documento generado en 12/08/2022 02:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oscar

Centro Comercial Bicentenario Plaza
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>
Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso
Tuluá, Valle del Cauca